



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 310-2021-AMAG-DA

Lima, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1020-2021-AMAG/PAP de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia "**Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial**", en ejecución del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, que han presentado desistimiento, no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N° 279-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0492-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 06 de setiembre de 2021 se emite la Resolución N° 279-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial**", a ejecutarse del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI; MARÍA LOURDES OVIEDO ZEBALLOS; INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS; EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO; CHRISTIAN ORLANDO QUINICHE FLORES; GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGÓN; ANTONIO AYALA LOAIZA; ANGIE ESTEFANNY GARCÍA MENDOZA; MARÍA ISABEL HUAMANI CHAVEZ; KAREN JESSENIA NAVARRO ACASIETE; LILIAM LUY DELGADO;**

Que, con Informe N°117-2021-AMAG/DA/AQP, de fecha 13 de setiembre de 2021 el coordinador de la sede Cajamarca remite Informe a la Subdirección PAP sobre los desistimientos *al Curso: "Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial"*.

Que, con Informe N° 1020-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 14 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: "*...corresponde EXCLUIR a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...*";

Que, con Informe N°492-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-*



Academia de la Magistratura

Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI; MARÍA LOURDES OVIEDO ZEBALLOS; INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS; EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO; CHRISTIAN ORLANDO QUINICHE FLORES; GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGÓN; ANTONIO AYALA LOAIZA; ANGIE ESTEFANNY GARCÍA MENDOZA; MARÍA ISABEL HUAMANI CHAVEZ; KAREN JESSENIA NAVARRO ACASIETE;** con registro de Desistimiento de la actividad tal como expresamente lo han pedido, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios y a **LILIAM LUY DELGADO** con Abandono de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios;

Que, en relación a **INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS y CRISTHIAN ORLANDO QUINECHE FLORES;** que habiendo señalado que piden retiro de actividad académica, sin embargo han presentado su pedido en el plazo para el desistimiento, encausaremos de oficio los pedidos tomándolos como desistimiento, debiendo tener en cuenta que, en relación a ambos, que han adjuntado el pago que



Academia de la Magistratura

acredita la tasa establecida por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA, no se hará uso para el trámite que nos ocupa, quedando expedito su derecho a pedir la devolución correspondiente;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos en los hechos que: **LILIAM LUY DELGADO** solicitó el desistimiento sin cumplir con hacerlo en el plazo establecido conforme al Reglamento del Régimen de Estudios no adquirió la condición de discente, no ha cumplido con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° debe ser excluidA con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: **“Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial”**, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°279-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: se desistieron conforme al Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser excluidos con el Registro de Desistimiento de la actividad conforme al Art. 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; Salvo **LILIAM LUY DELGADO**, quien al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo y solicitar retiro sin tener la condición de discente, ha incurrido en Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, habiendo verificado que dichos pedidos se presentaron dentro del plazo para el desistimiento, a tenor de la notificación via correo electrónico de la Resolución de admitidos de fecha 07 de setiembre de 2021, y aún así han pedido retiro, en coherencia con el servicio académico institucional, encausamos de oficio a pedidos de desistimiento, incluso de aquellos que han adjuntado la tasa por concepto de retiro;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI; MARÍA LOURDES OVIEDO ZEBALLOS; INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS; EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO; CHRISTIAN ORLANDO QUINICHE FLORES; GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGÓN; ANTONIO AYALA LOAIZA; ANGIE ESTEFANNY GARCÍA MENDOZA; MARÍA ISABEL HUAMANI CHAVEZ; KAREN JESSENIA NAVARRO ACASIETE** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no pueden desarrollar la



Academia de la Magistratura

actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos, en tanto que excluimos con la condición de abandono con la sanción establecida por el Art. 47° la profesionales **LILIAM LUY DELGADO**;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADOS los pedidos de **DESISTIMIENTO** de **SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI; MARÍA LOURDES OVIEDO ZEBALLOS; INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS; EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO; CHRISTIAN ORLANDO QUINICHE FLORES; GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGÓN; ANTONIO AYALA LOAIZA; ANGIE ESTEFANNY GARCÍA MENDOZA; MARÍA ISABEL HUAMANI CHAVEZ; KAREN JESSENIA NAVARRO ACASIETE** é **IMPROCEDENTE** el desistimiento de **LILIAM LUY DELGADO**, por tanto **MODIFICAR** la Resolución N° 279-2021-AMAG-DA; en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial”**, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 20055346 CARRERA TUPAC YUPANQUI, SUSAN LETTY;
2. 29612300 OVIEDO ZEBALLOS, MARÍA LOURDES
3. 41747031 CARHUALLANQUI CONTRERAS, INGRID ARACELI
4. 15640705 LANDA GUERRERO, EDDY ENRIQUE
5. 15861364 QUINICHE FLORES, CHRISTIAN ORLANDO
6. 23979250 APARICIO ARAGÓN, GLADYS VICTORIA
7. 41707128 AYALA LOAIZA, ANTONIO
8. 48772743 GARCÍA MENDOZA, ANGIE ESTEFANNY
9. 76861634 HUAMANI CHAVEZ, MARIA ISABEL
10. 70066075 NAVARRO ACASIETE, KAREN JESSENIA
11. 41923559 LUY DELGADO, LILIAM

Por desistimiento, del 1 al 10, y abandono la 11, de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI; MARÍA LOURDES OVIEDO ZEBALLOS; INGRID ARACELLY CARHUALLANQUI CONTRERAS; EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO; CHRISTIAN ORLANDO QUINICHE FLORES; GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGÓN; ANTONIO AYALA LOAIZA; ANGIE ESTEFANNY GARCÍA MENDOZA; MARÍA ISABEL HUAMANI CHAVEZ; KAREN JESSENIA NAVARRO ACASIETE**; con desistimiento del Curso Especializado a Distancia: **“Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial”** aprobada con Resolución de Dirección Académica N°279-2021-AMAG-DA y, a **LILIAM LUY DELGADO** con abandono de la de la misma actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 20055346 CARRERA TUPAC YUPANQUI, SUSAN LETTY;
2. 29612300 OVIEDO ZEBALLOS, MARÍA LOURDES
3. 41747031 CARHUALLANQUI CONTRERAS, INGRID ARACELI
4. 15640705 LANDA GUERRERO, EDDY ENRIQUE



Academia de la Magistratura

5. 15861364 QUINICHE FLORES, CHRISTIAN ORLANDO
6. 23979250 APARICIO ARAGÓN, GLADYS VICTORIA
7. 41707128 AYALA LOAIZA, ANTONIO

8. 48772743 GARCÍA MENDOZA, ANGIE ESTEFANNY
9. 76861634 HUAMANI CHAVEZ, MARIA ISABEL
10. 70066075 NAVARRO ACASIEDE, KAREN JESSENIA
11. 41923559 LUY DELGADO, LILIAM

del Curso Especializado a Distancia: “Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con **Resolución N° 279-2021-AMAG-DA** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm